

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

[12.00.025.02](#)

Rev. 1: 16 Abril 2021
Rev. 2: 14 Julio 2021
Rev. 3: 11 Julio 2022

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS

[Aprobado en Sesión de Directorio N° 2335-2021, de fecha 11.02.2021](#)

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
----------------	---------------

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

ÍNDICE

TITULO I	PÁGINA
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	<u>3</u>
TITULO II	
<u>ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS</u>	<u>5</u>
TITULO III	
<u>FUNCIONES</u>	<u>7</u>
TITULO IV	
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	<u>9</u>

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

Normar la constitución, conformación y funcionamiento del Comité de Riesgos del Banco de la Nación. Asimismo, fijar las relaciones y forma de comunicación vía reportes entre el Comité de Riesgos, el Directorio y la Gerencia de Riesgos.

Artículo 2°. Alcance e interpretación

El contenido del presente documento deberá ser cumplido por todos los miembros y participantes del Comité de Riesgos, así como por todo trabajador del Banco que interactúa con el Comité de Riesgos.

Su interpretación se realiza de conformidad con la normativa legal aplicable al Banco de la Nación y en caso de duda de dicha interpretación o en su aplicación, corresponde al Directorio resolver dichas dudas interpretativas, apoyado por las Gerencias del Banco.

Artículo 3°. Definición de Términos

- 3.1 **Apetito por el riesgo**
El nivel de riesgo que el Banco está dispuesto a asumir dentro de su capacidad de riesgo, para alcanzar sus objetivos.
- 3.2 **Capacidad de riesgo**
El nivel máximo de riesgo que puede asumir el Banco dados sus recursos actuales, requerimientos regulatorios y obligaciones contractuales.
- 3.3 **Conflicto de intereses**
Situación en la que una persona u órgano de gobierno del Banco se enfrentan a distintas alternativas de conducta con intereses incompatibles entre sí debido, entre otras causas, a la falta de alineamiento entre sus intereses y los de la empresa.
- 3.4 **Evento**
Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos al Banco, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
- 3.5 **Gobierno corporativo**
Es el conjunto de procesos, políticas, normas y prácticas que determinan como el Banco es dirigido, gestionado y controlado.
- 3.6 **Impacto**
Medición cualitativa o cuantitativa de las consecuencias de un evento. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

3.7 Límites de Riesgo

Es el nivel máximo de riesgo, en función al apetito, expresado preferentemente en medidas cuantitativas por líneas de negocio, tipos de riesgo, concentraciones, u otros apropiados a la complejidad de las operaciones y servicios del Banco y el sector al que pertenece.

3.8 Riesgo

La posibilidad de ocurrencia de eventos que impacten negativamente sobre los objetivos del Banco o su situación financiera.

3.9 Seguridad razonable

Se refiere al nivel de certeza que el Banco puede tener respecto al logro de sus objetivos, considerando que siempre es posible que se produzcan hechos significativos que no sean prevenidos o detectados oportunamente, dada la incertidumbre inherente al futuro.

3.10 Sistema de apetito por el riesgo

Conjunto de políticas, límites, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades mediante los cuales el apetito es establecido, comunicado y vigilado.

Artículo 4°. Base Legal

- 4.1. Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017.
- 4.2. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos - Resolución SBS N° 37-2008 del 2008.01.10 y modificatorias.
- 4.3. Reglamento de Políticas de la Gestión Integral de Riesgos (BN-REG-2100-001-03).
- 4.4. Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito. Resolución SBS N° 3780-2011 (31.03.2011).
- 4.5. Reglamento para la Administración del Riesgo País. Resolución SBS N° 7932-2015 (30.12.2015).
- 4.6. Lineamiento para la Elaboración de Reglamentos de los Comités Especiales para las empresas bajo en ámbito de FONAFE, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2016/011-FONAFE.
- 4.7. Reglamento para la Gestión del Sistema de Seguridad de la Información y Ciberseguridad SGSI-C. Resolución SBS N° 504-2021 (23-02-2021)

Artículo 5°. Aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado mediante Sesión de Directorio N° 1770 de fecha 13 de Agosto de 2009 y solo podrá ser modificado por acuerdo de dicho órgano. Entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el portal interno del Banco de la Nación.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 6°. Naturaleza

El Comité de Riesgos es un Órgano de apoyo que asiste al Directorio y que tiene por finalidad tomar conocimiento, analizar y recomendar todos los aspectos relacionados con la Gestión Integral de Riesgos del Banco.

Artículo 7°. El Comité de Riesgos se organizará como un comité integral, que deberá abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesto el Banco. Los integrantes del Comité de Riesgos deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 8°. Conformación

El Comité de Riesgos depende del Directorio y está conformado sólo por tres (3) miembros del Directorio, uno de los cuales no debe desempeñar cargo ejecutivo en la empresa y debe presidirlo. Ese miembro (Presidente del Comité), no puede presidir ningún otro comité con el que presente conflicto de intereses. Cada uno de ellos tiene derecho a un voto.

El Directorio designa a los miembros de este Comité.

Participan en las Sesiones del Comité, el Gerente General y el Gerente de Riesgos (Secretario del Comité), ambos con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité de Riesgos son designados por el Directorio por un periodo (01) año.

En caso de ser necesario, también podrán ser invitados a participar los trabajadores que el Comité estime pertinente.

Todos los trabajadores del Banco que participen en las sesiones del Comité de Riesgos deberán guardar absoluta reserva de los temas ahí tratados, bajo responsabilidad.

Principios de actuación de los miembros del Comité: Los miembros del Comité actúan con independencia, transparencia, eficiencia, diligencia y coherencia con los principios y valores del Banco de la Nación.

Conflictos de interés de los miembros del Comité: Los miembros del Comité de Riesgos deberán abstenerse de tomar decisiones cuando exista un conflicto de intereses y comunicar al Presidente y Secretario del Comité de la existencia del conflicto. En este caso, el miembro del Comité que mantiene el conflicto deberá ausentarse de la Sesión mientras se analiza el asunto en cuestión, dejándose constancia de esta situación en el Acta respectiva. En caso de duda sobre la situación que implique el potencial conflicto de interés, también corresponderá la abstención. En caso de falta de quórum ante la abstención de un miembro del Comité por conflicto de interés, el Directorio está facultado a nombrar al miembro suplente para analizar el asunto en cuestión o decidir en el mismo Directorio sobre el particular.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

Cese de funciones de los miembros del Comité: (1) Cuando terminen su designación como directores, (2) cuando hubiera terminado el periodo para el cual fueron designados como miembros del Comité, (3) por Acuerdo de Directorio.

Conflictos de interés de los participantes (no miembros) del Comité: Deberán abstenerse de participar en las deliberaciones del Comité, funcionarios y trabajadores del Banco que pudieran mantener conflicto de intereses relativos a las materias que sean objeto de análisis, o cuando existiera o sobreviniera incompatibilidad de funciones, salvo que hubieran sido expresamente invitados para aclarar su participación en asuntos o hechos que hubieran sido relevados en los informes de control. Para dicho efecto, los participantes (no miembros) del Comité deberán comunicar al Presidente y Secretario del Comité de la existencia del conflicto. En caso de duda sobre la situación que implique el potencial conflicto de interés, también corresponderá la abstención.

Artículo 9º. Reuniones

- 9.1 El Comité de Riesgos se reúne como mínimo una vez al mes, pudiendo programarse reuniones extraordinarias, conforme lo estime pertinente cualquiera de los miembros del Comité y/o por la importancia de los temas que se proponga tratar. En dichas reuniones participarán los funcionarios que el Comité considere necesarios.
- 9.2 Para sesionar válidamente, se requiere la asistencia del Gerente General, Gerente de Riesgos y al menos un (01) Director.
- 9.3 Los acuerdos se adoptan por mayoría. El voto del Presidente es dirimente en caso de empate.
- 9.4 Acuerdos y Actas: Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en Libro de Actas, cuyo registro y control estará a cargo del Secretario Técnico del Comité de Riesgos, debiendo estar a disposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Contraloría General de la República y Auditores Externos. Las Actas deberán incluir el registro de los miembros y demás participantes a la Sesión, puntos de agenda, lugar, hora, fecha y lo que resulte necesario para su adecuado registro. Las Actas son suscritas por los miembros del Comité en la Sesión inmediata siguiente.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

TÍTULO III FUNCIONES

Artículo 10º. El Comité de Riesgos, por delegación del Directorio y dentro de los límites que éste fije, asumirá las siguientes atribuciones:

- 10.1 Aprobar las políticas y la organización para la gestión integral de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios del Banco
- 10.2 (*) Aprobar y proponer al Directorio los límites de riesgo que la empresa está dispuesta asumir en el desarrollo del negocio.
- 10.3 Decidir las acciones necesarias para la implementación de las medidas correctivas requeridas, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito y límites de riesgo y a los grados de exposición asumidos.
- 10.4 Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo del Banco o de los patrimonios administrados bajo responsabilidad del Banco.
- 10.5 Evaluar la suficiencia de capital y liquidez del Banco para enfrentar sus riesgos y alertar de las posibles insuficiencias.
- 10.6 (*) Aprobar mejoras en la Gestión Integral de Riesgos.
- 10.7 Aprobar los modelos, parámetros y escenarios que se utilizaran para la medición y control del riesgo de crédito, mercado y administración del Riesgo País.
- 10.8 Establecer canales de comunicación efectivos con el fin que las áreas involucradas en la toma, registro, identificación y administración de riesgos, tenga conocimiento de los riesgos asumidos.
- 10.9 Asumir las funciones del Comité de Gestión del Riesgo País, establecidas en el Reglamento para la Administración del Riesgo País.
- 10.10 Derivar a la Gerencia General los acuerdos del Comité para su implementación.
- 10.11 Aprobar los informes sobre los riesgos asociados a nuevos productos y las medidas de tratamiento propuestas o implementadas, de forma previa a su lanzamiento; incluyendo aspectos de conducta de mercado.
- 10.12 Aprobar los informes sobre riesgos asociados a los cambios importantes en el ambiente de negocio, operativo o informático, de forma previa a su ejecución; así como de las medidas de tratamiento propuesta o implementadas.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

- 10.13 Aprobar el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) y el Sistema de Gestión de Continuidad de Negocios, elaborados por la Gerencia de Riesgos, en coordinación con las áreas competentes.
- 10.14 Informar anualmente al Directorio respecto al Plan Anual de Capacitación de la Gerencia de Riesgos.
- 10.15 Aprobar el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Seguridad de Información y Ciberseguridad SGSI-C y recomendar acciones a seguir.
- 10.16 Aprobar el Plan de Capacitación a fin de garantizar que el personal, la plana gerencial y el directorio cuenten con competencias necesarias en seguridad de la información y Ciberseguridad.
- 10.17 Fomentar la cultura de riesgo y conciencia de la necesidad de medidas apropiadas para su prevención.
- 10.18 Evaluar el desempeño del Sistema Gestión de Seguridad de Información y de ser el caso, formular recomendaciones para el tratamiento de los riesgos asociados a seguridad de información y ciberseguridad.
- 10.19 *Aprobar y proponer al Directorio modificaciones a las políticas y límites internos de indicadores de riesgos de mercado, liquidez e inversiones, acorde al perfil de Riesgo del Banco.*
- 10.20 *Aprobar el tamaño y duración del portafolio de inversiones considerando el nivel de liquidez dentro de los niveles de apetito y límites de riesgo definido por el Banco.*
- 10.21 *Asumir las funciones del Comité de Riesgo de Mercado, establecidas en el Reglamento de Riesgo de Mercado.*
- 10.22 Otras funciones que le puedan ser delegadas de manera especial por el Directorio.

Artículo 11°. Del Presidente del Comité
El Presidente del Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 11.1 Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- 11.2 Establecer la agenda y organizar el debate, promoviendo la participación de los demás miembros y participantes del comité.
- 11.3 Someter a consideración del Comité cualquier asunto que estime conveniente y que pueda ser de competencia de este colegiado.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

- 11.4 Representa al Comité y ejercer las demás atribuciones que le otorgue dicho colegiado o el Directorio.
- 11.5 Dar cuenta al Directorio trimestralmente en coordinación con el secretario del Comité sobre la Gestión del Comité.

Artículo 12°. Del Secretario del Comité

El Secretario del Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 12.1 Preparar las citaciones, confirmación de asistencia, agendas, actas y demás documentación que requiera el Comité, a fin de garantizar su normal funcionamiento.
- 12.2 Conservar los Libros de Actas del Comité y otros documentos que le sirvan de sustento.
- 12.3 Elaborar el Proyecto de Acta y remitirla a los miembros asistentes para su aprobación y visado, o de ser el caso, para su corrección y posterior archivo del Acta definitiva.
- 12.4 Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y pedidos formulados por el Comité.
- 12.5 Autenticar y dar fe de los acuerdos que adopte el Comité.
- 12.6 Informar al Directorio en forma mensual sobre los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité.
- 12.7 Comunicar a los miembros ingresantes las responsabilidades asumidas como miembros del Comité.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

(*) Artículo 13° De la Gerencia de Finanzas y Tesorería

La Gerencia de Finanzas y Tesorería tendrá a su cargo las siguientes funciones referidas a la Inversión:

- 13.1 La Gerencia de Finanzas y Tesorería presentará mensualmente al Comité de Riesgos la situación del portafolio de inversiones, las estrategias adoptadas al cierre de mes y las que se adoptaran en el mes siguiente.
- 13.2 Cuando se supere cualquiera de los límites de los indicadores de Valor en Riesgo: CVAR, VaR, SVaR, y SCVaR, la Gerencia de Finanzas y Tesorería deberá dar cuenta al Comité

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS	BN-REG-1030-023-02 Rev.3	29 MARZO 2021
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE APROBACIÓN

de Riesgos en un plazo no mayor a siete (07) días calendarios, respecto a las estrategias a seguir para retornar a los límites establecidos.

Artículo 14°. Todas las Gerencias del Banco están obligadas a proporcionar la información que requiera el Comité para el cumplimiento cabal de sus funciones, dentro de los plazos establecidos por éste, de ser el caso.

Artículo 15°. El Presidente del Comité, a través del Secretario, debe convocar al Oficial de Conducta de Mercado cuando en agenda se consideren aspectos relacionados con la oferta de productos y servicios, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos en la interacción con clientes y/o usuarios del Banco; debiendo quedar debidamente registrada la participación de este Funcionario en el acta respectiva.

Artículo 16°. El desempeño del Comité de Riesgos se monitorea desde el Directorio del Banco, el cual a su vez podrá establecer las evaluaciones que estime pertinentes para dicho monitoreo.

Artículo 17°. El presente Reglamento será actualizado cuando se produzcan cambios o modificaciones en las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el cual deberá contar con la aprobación del Comité de Riesgos y la coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo 18°. Queda sin efecto toda disposición que se oponga al presente Reglamento.